

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA “SANPABLO” (AGUCB-ALUMNI)**

**CAPITULO I
DE SU COMPOSICION**

Artículo 1.

La Asociación de Graduados de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” (AGUCB-ALUMNI) constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por el Estatuto Orgánico aprobado el 04 de octubre del 2011, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en el Estatuto Orgánico de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado del mismo.

Artículo 3.

El domicilio social se fija en la ciudad de Cochabamba, como también lo establece el Estatuto Orgánico de la Asociación. El Directorio, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los miembros asociados.

Artículo 4.

Se establece como nombre oficial el de ASOCIACION DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA “SAN PABLO” con su sigla derivada AGUCB-ALUMNI, palabra esta última de origen latino que universalmente es utilizada para referirse a asociaciones de ex-alumnos de una Universidad. Los colores oficiales de la Asociación serán el azul, el amarillo y el blanco.

CAPITULO II

DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas que hayan obtenido algún grado académico en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, ya sea de Técnico Superior, Licenciatura, Maestría, Doctorado, o cualquiera a nivel de posgrado. A excepción de los fundadores que firmaron el Acta de Fundación, la solicitud de incorporación será de manera individual, por escrito y adjuntando fotocopia del Título Académico extendido por la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. En consideración a méritos o servicios prestados a la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, la Directiva de la Asociación podrá oficialmente invitar a ser miembro a personas que no se hayan graduado en dicha Universidad.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso será tratada en reunión del Directorio que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el Director General procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación, le facilitará el carnet de afiliado y toda la información concerniente a los beneficios y al funcionamiento general de la Asociación.

Artículo 8.

El Directorio presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

1. Participar en las Asambleas con voz y voto.

2. Concurrir como elector o elegible a la conformación del Directorio de la AGUCB-ALUMNI.
3. Ser informado sobre el movimiento general de la AGUCB-ALUMNI.
4. Formular sugerencias al Directorio.
5. Concurrir como delegado acreditado, a los congresos nacionales ordinarios o extraordinarios de la AGUCB-ALUMNI u otros similares.
6. Participar en todas las actividades académicas que auspicie la AGUCB-ALUMNI o de otras organizadas por instituciones nacionales o internacionales y a las que AGUCB sea invitada.
7. Publicar trabajos de investigación.
8. Acceder a becas de capacitación nacional e internacional.
9. Beneficiarse con financiamientos crediticios gestionados por la AGUCB-ALUMNI para satisfacer las necesidades de vivienda, educación y salud.
10. Retirarse de la AGUCB-ALUMNI mediante nota escrita dirigida al Directorio.
11. Reincorporarse a la AGUCB-ALUMNI mediante nota escrita dirigida al Directorio.
12. Los derechos enunciados en este artículo no suponen la negación de otros derechos que pueden ser ejercidos conforme al ordenamiento jurídico, el Estatuto Orgánico de la AGUCB-ALUMNI y sus Reglamentos.
13. Poseer un ejemplar del Estatuto Orgánico y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
14. Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
15. Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.

Artículo 10.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el Estatuto Orgánico de la AGUCB-ALUMNI y su Reglamento.
2. Acatar las Resoluciones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.
3. Asistir obligatoria y puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Directorio.
4. Velar por el prestigio de la AGUCB-ALUMNI.
5. Cumplir con los aportes económicos establecidos.
6. Las obligaciones enunciadas en este artículo no suponen la negación de otras obligaciones que pueden ser ejercidas conforme al ordenamiento jurídico, el Estatuto Orgánico de la AGUCB-ALUMNI, su Reglamento y las decisiones de la Asamblea General.
7. Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
8. Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
9. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Directorio para la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO IV

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria de la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión del Directorio que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.

Los asociados perderán su condición de tal:

1. Por pérdida de la condición de Profesional en ejercicio determinada por una instancia competente.
2. Por incumplimiento acumulado por tres años de los aportes económicos obligatorios.
3. Por Resolución del Tribunal de Honor ante incumplimiento grave del Estatuto Orgánico y del Reglamento.
4. Cuando el asociado impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
5. Cuando su conducta vaya en contra de los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
6. Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 5 Asambleas Generales.
7. La muerte del asociado.

CAPITULO V

DEL DIRECTORIO

Artículo 13.

El Directorio se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 14.

El Directorio separará directamente de sus funciones a uno de sus miembros, a excepción del Presidente, ante la inasistencia continua a cinco reuniones de la misma y designará interinamente a un sustituto entre uno de sus vocales hasta la culminación del período. La sustitución del Presidente, por ese u otro motivo, será decidida por la Asamblea General, la que también designará al sustituto entre los miembros del Directorio.

Artículo 15.

Para que exista quórum en las reuniones del Directorio deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. El Directorio quedará válidamente constituido a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 16.

El Directorio podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con membrecía vigente de acuerdo a Reglamento y, en segunda instancia, con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo 18.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a no tener obligaciones pendientes de ningún orden.

Artículo 19.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de asociados que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 20.

El orden del día es propuesto por el Directorio y complementada por sugerencias de los miembros. El orden del día será enviado a todos los asociados con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 21.

Los proyectos de Resoluciones que se propongan a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de cinco días y podrán ser presentados por un asociado que actuará de proponente. Deberán estar secundadas por alguien más. Los proyectos de Resolución presentados por el Directorio no necesitarán este requisito.

Artículo 22.

Las enmiendas presentadas por parte de los asociados a los proyectos de resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 23.

Sólo el proponente de una Resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 24.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte del Directorio y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 25.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 26.

Durante la celebración de la Asamblea General podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.

- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 27.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 28.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el *status quo*.

CAPITULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 29.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier miembro de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 30.

A tal fin se constituirá el Órgano Electoral elegido en la Asamblea y formado por un Presidente, un Secretario y tres vocales. En cualquier caso los miembros de este Órgano no podrán concurrir a cargo alguno. El Órgano Electoral organizará los comicios, los recibirá, los contará y levantará acta de todo el proceso para después dar posesión a los elegidos, con lo que terminará sus actuados.

Artículo 31.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 32.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite el Órgano Electoral.

Artículo 33.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de

existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION.

Artículo 34.

En caso de disolución de la Asociación, la Comisión Liquidadora estará compuesta por el Directorio y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 35.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la AGUCB-ALUMNI.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 36.

La modificación del Estatuto Orgánico o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa del Directorio o de 1/3 de los asociados.

Artículo 37.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 38.

El Directorio procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto modificado, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de siete días y difundidas a todos los asociados.

Artículo 39.

En caso de reforma del Estatuto, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 40.

Una vez reformado el Estatuto Orgánico o el presente Reglamento, en su caso, el Directorio deberá facilitar a los miembros los textos reformados.

-----((((-----